

sia católica ni tiene sobre sí otro poder ó autoridad fuera de Jesucristo, lo cual constituye su soberanía, ni ha menester de buscar en otra parte que en su Divino Fundador los medios todos conducentes al desempeño de su mision y cumplimiento de su fin, lo cual constituye su independencia. Sin embargo, como los fieles y ministros tienen el doble carácter de miembros de la Iglesia y miembros de la sociedad civil, y aquella tiene ahora, como siempre ha tenido, muchos enemigos, que la combaten en varios sentidos y con diversas armas, ya comprendereis que no habrán ellos perdido esta circunstancia de vista, para negarla su autoridad y disputarla su derecho. De aquí esos choques habidos en diferentes épocas entre la Iglesia y el Estado; de aquí esos escándalos que han afligido muchas veces la piedad católica; de aquí esos cismas funestísimos que han hecho perecer la fe de naciones enteras. Esta guerra de todos los siglos, suscitada contra el reino de Jesucristo, ha encontrado en las mismas relaciones en que debiera vincularse la armonía de la Iglesia con el Estado, un pretexto permanente para asaltar por una parte á la conciencia de los fieles, y por otra á la suprema autoridad de la Iglesia. En lances de esta naturaleza los pueblos, por desgracia demasiado fáciles á la seducción, suelen hacer eco á las falsas doctrinas y ser las primeras víctimas del error. Bajo este punto de vista es necesario colocarnos para ver con toda claridad cuán importante sea decir alguna cosa sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado, cuando se trata de exponer en toda su extension, para la enseñanza y edificacion de los pueblos, la santa doctrina de Jesucristo.

DECIMA.

INSTRUCCION PASTORAL

SOBERANIA E INDEPENDENCIA

DE LA IGLESIA CATOLICA.

CLEMENTE DE JESUS MUNGUIA, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, OBISPO DE MICHOO-
CAN, A LOS FIELES DE SU DIOCESIS.

Carísimos hermanos é hijos:

DESPUES de lo que os hemos dicho hasta aquí acerca de la suprema autoridad de la Iglesia nos parece debiamos prescindir de buscar pruebas especiales para comprobar su soberanía y su independencia: porque el origen divino de ella, la comunicacion directa y absoluta que Jesucristo le hizo de su poder, la universalidad y perpetuidad de la mision que le fué cometida para propagar la fe, regir las costumbres y mantener el orden, son datos mas que suficientes para comprender que la santa Igle-

En este punto, lo mismo que en otros, hay siempre dos extremos igualmente reprobables que conviene siempre evitar. Como los ministros y fieles de la Iglesia son en cada sociedad civil miembros de ella y súbditos del gobierno bajo el carácter de ciudadanos, algunos han extendido esta subordinación hasta lo eclesiástico: dicen que la Iglesia está en el Estado, y reconocen como derecho de éste su intervención en el gobierno y administración eclesiástica.

Al contrario, como la Iglesia está difundida por todo el orbe, y éste distribuido en tantos estados y naciones, y como por otra parte la misión eclesiástica es más elevada que la civil, no han faltado en el teatro de las disputas quienes, tomando el opuesto rumbo, sostengan que el Estado está en la Iglesia. Si esto no hubiese pasado nunca de cuestiones especulativas, no habría sido tan alarmante; pero ha pasado y mucho de aquí, ha introducido la guerra y dado no pocas veces márgen á rompimientos lamentables y cismas desastrosos. Importa pues mucho huir de ambos extremos, y reconocer en consecuencia, que la santa Iglesia es una sociedad soberana é independiente, lo mismo que el Estado.

I.

Para explicaros con toda exactitud la independencia y soberanía de la santa Iglesia católica, debemos comenzar, hermanos carísimos, fijando el sentido en que tomamos estas palabras. Cuando decimos que la Iglesia es independiente, no hablamos de una independencia de hecho, sino de dere-

cho; no hablamos de una independencia absoluta, sino respectiva. ¿Porqué lo primero? porque de hecho la Iglesia puede estar, como ha estado en diversos tiempos, perseguida, entabada, esclavizada en cierto modo, y cuando la Iglesia está así no puede decirse que tenga la independencia de hecho. En sus tres primeros siglos, ya sabéis que sufrió todo linaje de persecuciones. Nada le permitían los gobiernos, ni aun confesar y alabar á Jesucristo. Tenían los fieles que ir á buscar los mas inaccesibles retiros para conversar con su Dios, dirigirle sus homenajes y pedirle sus gracias, y aun de aquí los sacaban sus verdugos para darles la muerte. No tenía pues entonces la Iglesia de Dios esta independencia de hecho. Ni el mismo Jesucristo la tuvo, pues que fué perseguido, burlado, atormentado, crucificado y muerto por nosotros. Pero el que de hecho no la haya tenido alguna vez, nada prueba contra su derecho. Su independencia de derecho, inherente á su constitución misma, no le ha faltado jamás. ¿Por qué esta independencia es respectiva y no absoluta? porque la independencia absoluta, consiste en no haber dependido, no depender absolutamente de nadie y de nada; independencia que no conviene mas que á Dios.

La Iglesia, pues, tiene una independencia respectiva, porque viene de Dios, subsiste por Dios, en todo y por todo está pendiente de Dios. Pero fuera de Dios, de nadie depende la Iglesia, fuera de Dios, á ninguna autoridad reconoce; fuera de Dios, no necesita buscar ni autoridad para obrar, ni elementos para subsistir. Los gobiernos temporales, soberanos é independientes tambien, en su

línea, no tienen ningun derecho sobre la Iglesia, En este sentido hablamos aquí.

Para reconocer toda la fuerza de esta verdad, no necesitamos por cierto, amados hijos, buscar nuevos argumentos, pues todo lo que os hemos dicho hasta aquí sobre el carácter social de la Iglesia católica, las consecuencias precisas de este carácter, el objeto y fin de su mision, la autoridad que tiene sobre la moral, el dogma y la disciplina, son otros tantos argumentos incontestables de su independencia y soberanía. Si la Iglesia católica es una institucion hecha por la palabra y con el poder del mismo Jesucristo, ¿cómo podria suponerse nunca bajo ningun respeto dependiente de los estados políticos? Si la Iglesia es una sociedad plenamente formada y constituida, ¿cómo podria negarse que tiene en sí misma todos los elementos de régimen y conservacion? Si la Iglesia tiene estos elementos, ¿en virtud de qué podria suponerse que hubiese menester de sujetarse á la voluntad de un poder humano? Si la accion de la Iglesia no se reduce á un orden puramente exterior y visible, sino que por la fuerza del poder divino que ejerce, penetra en las intimidades del alma, rige la conciencia, forma la virtud y abre los cielos, ¿no seria el colmo del ridículo suponer que en la escala de los medios para llegar á un fin tan elevado, tuviese que contar con el beneplácito de los gobiernos? Sin embargo, es un punto de tanta gravedad éste, que no hemos querido contentarnos con la sencilla expresion de las consecuencias que nacen de los principios que os hemos explicado en nuestras instrucciones precedentes, sino que, para mayor claridad,

queremos hacer una exposicion mas directa de tan importante verdad.

El mejor modo de ponerla de bulto á vuestra vista con toda la claridad que en sí tiene, será, segun creemos, el hablaros particularmente sobre cada una de las partes constitutivas del gran todo que forma la Iglesia. Ella es la reunion de los fieles cristianos, ligados con los vínculos de la fe, la esperanza y la caridad, sometidos á los preceptos de Dios y de la Iglesia, y gobernados por sus legítimos pastores. Si veis pues, amados hijos, que ni los fieles como fieles, ni los vínculos que los unen, ni la ley que los obliga, ni los pastores que los gobiernan, dependen del Estado en clase de tales, veréis resplandecer toda la luz de la evidencia sobre esta verdad: “La Iglesia es independiente del Estado y por consiguiente soberana. (1) Entremos pues en materia.”

II.

Os hemos dicho en primer lugar que los fieles, como fieles, no dependen del Estado, sino solo de la Iglesia. Para percibir con mayor claridad este concepto, conviene fijar la atencion en el carácter social que tiene cada uno como ciudadano, ó como hijo natural ó adoptivo de una nacion. El ser de ciudadano depende del Estado, depende de la ley política; y ya tendréis presente que una de las primeras cosas que se fijan en las constituciones, es el

(1) Probada la independencia de la Iglesia, queda probada su soberanía: por lo mismo no hemos querido separar esta de aquella en la demostracion.

carácter y el derecho propio del ciudadano. Esto es natural, porque esto entra en el orden humano, pertenece á la sociedad política, y afecta solo al estado civil. ¿No sería ridículo que la Iglesia dijese quién es y quién no es ciudadano, cómo se ejercen los derechos anexos á este carácter, cómo se pierde ó cómo se recobra la ciudadanía? Lo sería y mucho, porque de nada se haya tan lejos el espíritu de la sociedad eclesiástica. Pues bien, á la luz que nos da este ejemplo, examinemos el carácter constitutivo de un fiel cristiano. ¿Qué constituye al cristiano. El Bautismo. ¿Y el Bautismo de quien depende? ¿Quién le comunica? La Iglesia le administra, Jesucristo le ha instituido. Luego el fiel como fiel depende todo y solo de la Iglesia de Dios, así como el ciudadano, como ciudadano, depende todo y solo del poder civil.

Si de aquí pasamos á considerar los vínculos que estrechan á los fieles, las relaciones íntimas que los unen en calidad de miembros de la santa Iglesia católica, cuyo título adquirieron por el santo Bautismo, sacaremos la misma consecuencia. Desde el momento en que un hombre recibe este sacramento, se le infunden las virtudes teologales ó divinas, que son, como ya sabéis, la fé, la esperanza y la caridad. ¿Qué importan estas tres virtudes? La verdadera en su esencia, la rectitud, el bien. Por la fé, creemos en la palabra de Dios y la enseñanza dogmática de la Iglesia: por la esperanza tenemos una seguridad plena de alcanzar las promesas eternas de Dios, si cumplimos por nuestra parte las condiciones que Dios ha puesto al hombre para darle la felicidad que promete: por la caridad nos unimos á Dios cumpliendo su ley sacrosanta,

porque ya sabéis que la caridad consiste en el cumplimiento de la ley de Dios: y consiste en esto, hermanos carísimos, porque tene caridad es amar, y cumplir la ley es amar, pues que la ley no prescribe otra cosa sino el amor. Los mandamientos de la ley de Dios se encieran todos en dos, amar á Dios sobre todas las cosas, y al prógimo como á sí mismo.

Como no podemos amar á Dios sin amar al prógimo, ni amar al prógimo segun la lei sino en Dios, la posesion de la caridad que se nos infunde en el bautismo, es el vínculo mas estrecho que ha podido unir á los hombres. Todos los cristiano están pues ligados entre sí con un fuerte lazo que ha formado Dios en el cielo con su misma ley. En proporcion que esta ley es mas fielmente observada, la sociedad de los cristianos es mas estrecha, mas grata, mas feliz, y por esto se decia de los primeros cristianos por su esmerada y solícita fidelidad en cumplir la ley de Dios bajo el cuidado de la santa Iglesia, sin embargo de su multitud, á pesar de ser tantos como eran ellos, que no componian todos si no un solo corazon y una misma alma.

Pues bien, amados hijos, apreciad en vuestra inteligencia estos caracteres de perfeccion, estos vínculos que forman la sociedad de los hijos de Jesucristo, y decidnos francamente, si considerais posible siquiera, que puedan depender de las potestades de la tierra. No, la fé es palabra de Dios, y no palabra del hombre, baja del cielo y no brota de la tierra: la esperanza es promesa de Dios, y no promesa del hombre: solo el que lo posee todo, puede prometerlo todo; solo el que no tuvo principio ni ha de tener fin, pudo prometer la vida eterna; solo el

Arbitro supremo puede hacer de la esperanza un deber y una virtud. La caridad es de Dios, es Dios mi reinando en el corazon del hombre; es su amor, absorviendo nuestro amor, es la identificacion santa del Creador con la creatura, ya en la marcha de la vida mortal, ya en la vienaventuranza eterna.

Ya comprenderéis por aquí que estas virtudes, esta comunidad de creencia, de esperanza y de amor, no pueden depender bajo ningun aspecto de los gobiernos humanos. Todos ellos juntos, cuantos han existido y existen, serian incapaces, de crear uno solo de estos vínculos. Luego los fieles, en clase de tales, no dependen de los gobiernos, ni en el bautismo que los introduce, ni en las relaciones que los conservan en la sociedad católica. Lo mismo puede concluirse por una razon contraria de los ciudadanos relativamente á la Iglesia: ya se consideren en el título, ya en los derechos que tienen como tales, dependen del gobierno y no de la Iglesia. Ninguna clase de mision tiene la Iglesia para la organizacion política de la sociedad. Al contrario, sus mismos ministros, no como ministros sino como ciudadanos, como miembros de una nacion, están obligados á cumplir las leyes civiles, y sometidos á la autoridad temporal. Por esto Jesucristo dijo á Pilato: "Mi reino no es de este mundo," y por esto dijo tambien á uno que le tentaba con una pregunta insidiosa: "Dad al Cesar lo que es del Cesar." (1)

(1) Reddite ergo quæ sunt Cæsaris Cæsari. Math. cap. XXII, v. 21.

III.

¿Acaso en el sistema de sus leyes la Iglesia dependera del Estado? Tampoco. Ya os hemos hablado sobre su carácter social, sobre su autoridad suprema en materia de dogma, de moral y disciplina, sobre el carácter extension y duracion de la mision que le fué encomendada por nuestro Señor Jesucristo. De estas consideraciones bastante fuertes, resulta, en primer lugar, que, por un derecho emanado de su misma constitucion esencial, esto es, de la organizacion que le dió nuestro Señor Jesucristo, la Iglesia tiene el poder legislativo; en segundo lugar, que este poder se extiende tanto como el objeto de la accion legítima de la Iglesia, y abraza por lo mismo toda la sociedad católica.

De la primera de estas verdades, se colige rectamente que la Iglesia, para dar sus cánones, no ha menester del concurso ó aprobacion de la autoridad civil. ¿Porqué? Porque no necesita de poder ageno para lo que le corresponde por un derecho propio, y este derecho propio nace de su constitucion misma y de la suprema autoridad de Jesucristo. De la segunda verdad establecida se infiere, que la Iglesia ejerce su autoridad legislativa en materia de dogma, de moral y de disciplina, y no solo en el órden interno, sino tambien en el externo. Mas la facultad legislativa de la Iglesia tiene caracteres muy diversos, segun aquel de sus tres objetos principales en que se desarrolla. Bajo el primer aspecto sus leyes se convierten en definiciones y declaraciones de fe, y su poder para legislar se desarrolla dentro de los límites de lo inter-

pretativo y declarativo; mas no se extiende á la creacion de nuevos dogmas, como algunas gentes superficiales lo entienden por falta de conocimiento. En cuanto á la moral, regla infalible y santa de las costumbres y condicion esencialísima para la felicidad, ella exige: primero, que se guarden escrupulosamente de los preceptos del Derecho natural y positivo divino; segundo, que se desarrollen legítima y convenientemente en la legislacion. Para lo primero es necesaria una autoridad establecida divinamente y revestida con todas las facultades que se requieren para facilitar el cumplimiento y evitar la infraccion de todas las leyes naturales y divinas; para lo segundo, es indispensable una legislacion reglamentaria que sirva de norma á la conciencia, pues en la expresion generalísima de los de los primeros preceptos seria imposible impedir el trastorno casi general de las ideas en el orden de sus consecuencias, y mas todavía en el vasto, vario é indefinido sistema de sus aplicaciones prácticas. Estas dos condiciones de la moral determinan con exactitud las facultades legislativas de la Iglesia en materias de costumbres, dando lugar á inferir: primero, que los preceptos del Derecho divino, natural y positivo en el orden moral son esencialmente inmutables y no estan sujetos por lo mismo á modificaciones, ni menos á derogaciones; segundo, que teniendola Iglesia todos los derechos y facultades correspondientes á mision divina de conservar la moral entre los hombres, y no pudiéndose esto verificar sin un sistema de leyes auxiliares á propósito, tiene la Iglesia por lo mismo un incuestionable derecho y poder para dar leyes é imponer preceptos cuantos crea convenientes

al importante fin de conservar en la inteligencia y en el corazón de sus hijos todos los preceptos de la moral cristiana; tercero, que no pudiéndose estos conservar en la inteligencia sin definir en el orden especulativo, ni en la voluntad sin regir el sistema de lo práctico, las facultades legislativas de la Iglesia comprenden: primero, preceptos morales en que se aplican, desarrollan y explican los preceptos del Decálogo; segundo, disposiciones litúrgicas en que se determina la forma exterior y permanente del orden moral.

Así es que el poder legislativo de la Iglesia, no solo en materia de dogma y moral, sino tambien de disciplina, es un poder propio de ella, emanado del mismo Jesucristo, y en consecuencia, que la Iglesia en su legislacion propia y peculiar no depende tampoco de la autoridad civil.

Para comprender con mas claridad estas ideas, haced la prueba de un ejemplo, porque los ejemplos á veces suelen dar mas luz que el raciocinio para comprender las cosas. Suponed que se trata de una ley en materia de dogma: esta ley no puede hacer mas que una de tres cosas: ó fijar el dogma, definirle y prescribirle; esto es, decir lo que es de fe, ó manifestar el sentido que tiene lo que es de fe, ó prescribir la obligacion de creer lo que es fe. Ahora bien, ¿quién en todo el mundo, en virtud de un poder temporal, puede hacer ninguna de estas tres cosas? Nadie ciertamente. Si se reunieran en un punto todos los sabios con el poder de su genio y de su ciencia, todos los conquistadores con el poder de sus ejércitos, todos los reyes con el poder de sus estados, y os dijeran á una voz: “Esto debeis creer” porque nosotros lo mandamos; esto no debeis

“creer, porque nosotros lo prohibimos, si creyéreis lo que os mandamos, os salvaréis; si no lo creyéreis os condenaréis;” ¡qué diríais vosotros? No diríais nada exteriormente, temerosos de ser víctimas de estos poderes conjurados para subyugar vuestra inteligencia; pero allá en lo interior, en el secreto de vuestro pensamiento, secreto que todos ellos no podrian penetrar, diríais y con razon: “estos hombres no piensan, han perdido el juicio, están locos.” Lo mismo respectivamente podria decirse tratándose de la moral. ¡Qué es la moral en sus principios sino la ley de Dios? ¡Qué es la moral en sus medios, sino el concierto de la gracia con la naturaleza en la conducta del hombre? ¡Qué es la moral en sus efectos, sino el reinado de la virtud? ¡Qué es la moral en su conservacion, sino los sacramentos dignamente recibidos y fielmente aprovechados, el comercio entre Dios y el hombre mediante la oracion, el culto en espíritu y en verdad? Pues bien, buscad fuera de la Iglesia la autoridad suficiente para dar leyes morales en toda esta escala y os fatigaréis en vano.

En cuanto á la disciplina, no siendo ella otra cosa que el medio con relacion al fin, la accion relativamente á su objeto, es claro clarísimos que en punto de autoridad é independencia debe decirse de ella lo que se dice de la moral y del dogma. En efecto, para suponer que la santa Iglesia, sin embargo de su independencia legislativa sobre el dogma y la moral, depende de la autoridad humana en materia de disciplina, era necesario suponer que Jesucristo dió á la Iglesia autoridad sobre la sustancia, y al Estado autoridad sobre el modo; á la Iglesia autoridad sobre el fin, y al Estado auto-

ridad sobre los medios; á la Iglesia la declaracion de lo que se debe creer y obrar, y al Estado la accion para obligar á los fieles á que crean y obren como es debido. ¡Puede llevarse mas lejos la carrera de los absurdos? ¡Podia imaginarse nunca un plan mas descabellado? No: luego la legislacion en materia de disciplina es tan eclesiástica como las otras dos: tan estrechamente ligados se hallan estos tres objetos de la autoridad de la Iglesia, que ella ó la tiene plena é independiente sobre los tres ó no la tiene sobre ninguno. Todo, ó nada: esta es la verdad, este es el derecho.

Lo mismo debe decirse de la legislacion civil del Estado. Este tiene un poder soberano, independiente, pleno, para realizar los fines de la sociedad.

En uso de este poder promulga todas las leyes justas que deben regirla. Estas leyes obligan á todos los ciudadanos, y ninguno podria, sin faltar á una de sus mas grandes obligaciones, negarse á obedecerlas, ni desconocer en el gobierno la facultad de dictarlas. La Iglesia, cuya institucion tiene otro fin muy diverso, no toca por lo mismo á este órden de cosas; y seria muy chocante el suponer que diese leyes para la organizacion de los poderes públicos, el arreglo de la hacienda, la formacion del ejército, ú otras cosas semejantes. Ved pues como ni la Iglesia depende del Estado, ni éste de la Iglesia en su legislacion, sino que la Iglesia y el Estado cada uno en su línea son independientes.